

SISTEMA JURIDICO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

El Estado archipelágico de San Vicente y las Granadinas es una democracia parlamentaria, independiente y soberana en la Comunidad Británica de Naciones (*Commonwealth*).

La titularidad del Poder Ejecutivo recae en la Reina Isabel II, quien es la Jefa de Estado. Su Majestad está representada por un Gobernador General, cuyas funciones son principalmente protocolarias. Por su parte, el Primer Ministro, nombrado por el Gobernador General, es el Jefe de Gobierno quien, junto con el Gabinete, tienen a su cargo el control gubernamental.

El Poder Legislativo reside en el Parlamento, como entidad unicameral, conformado por Su Majestad y la Asamblea (*House of Assembly*) la cual está integrada por quince representantes por elección y seis senadores por nombramiento. El Gobernador General nombra a los senadores, cuatro de ellos con asesoría del Primer Ministro y dos por recomendación del Líder de la Oposición. El mandato parlamentario es de cinco años, si bien el Primer Ministro puede convocar a elecciones en cualquier momento. Asimismo, la disolución del Parlamento provoca la vacancia de los cargos de representantes y senadores.

El territorio de San Vicente y las Granadinas se divide políticamente en seis parroquias (*parishes*): *Charlotte, Grenadines, Saint Andrew, Saint David, Saint George y Saint Patrick*, las cuales son administradas desde la ciudad de Kingstown, capital del país.

El Poder Judicial es independiente y apartado de los otros poderes de Gobierno. Esa independencia se basa en el principio de separación de poderes previsto en la Constitución.

Al igual que en otros países de habla inglesa del Caribe, el Poder Judicial en el Estado analizado se basa en el derecho consuetudinario inglés (*common law*). En este sentido, la base de los órganos judiciales en San Vicente y las Granadinas lo conforman los Tribunales de la Magistratura (*Magistrate's Court*) con competencia en materia civil y penal hasta cierto límite. Existen once tribunales en los tres distritos magisteriales en que se encuentra dividido el territorio nacional. Estos tribunales serán presididos por un solo funcionario, un Magistrado (*Magistrate*), nombrado por el Gobernador General con asesoría de la Comisión del Servicio Judicial y Legal. Existe también un Tribunal de Familia (*Family Court*), con competencia en este tipo de asuntos exclusivamente.

La Suprema Corte del Caribe Oriental (*Eastern Caribbean Supreme Court*) es el máximo tribunal judicial, cuya jurisdicción se extiende no sólo a San Vicente y las Granadinas sino a cinco Estados independientes más (Antigua y Barbuda, Dominica, Grenada, San Kitts y Nevis y Santa Lucía), y a tres territorios británicos de ultramar (Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat). Esta Corte inició sus labores en 1967, sustituyendo a la Suprema Corte de los Estados Asociados de las Indias Occidentales (*West Indies Associated States Supreme Court*) y se compone de diecinueve ministros nombrados por la Comisión del Servicio Judicial y Legal, presididos por el Ministro en Jefe (*Chief Justice*), quien es nombrado por la Corona Británica. La Suprema Corte del Caribe Oriental tiene dos divisiones: la Corte Superior de Justicia (*High Court of Justice*) y la Corte de Apelaciones (*Court of Appeal*). La Corte Superior de Justicia tiene competencia en todos los asuntos civiles y penales sobre los cuales los Tribunales de la Magistratura no poseen jurisdicción. No obstante, el Comité Judicial del Consejo Privado de Su Majestad (*Her Majesty's Judicial Committee of the Privy Council*) con sede en la ciudad de Londres, constituye el tribunal de última instancia en el sistema judicial del Estado analizado.

Finalmente y como ha quedado señalado, el sistema jurídico de San Vicente y las Granadinas es proveniente del derecho consuetudinario inglés y de leyes escritas. Por lo tanto, la Constitución de 1979, surgida de la independencia, es la ley suprema y, con sujeción a sus disposiciones, si

alguna ley no está conforme con la Constitución, ésta tendrá preeminencia y aquélla será nula, en la medida de su inconformidad.

SURINAME

El 25 de noviembre de 1975 la República de Suriname logró su independencia tras haber sido una colonia de Holanda durante 300 años, teniendo como idioma oficial el holandés. Suriname es un Estado democrático basado en la soberanía del pueblo y el respeto a las garantías y libertades fundamentales y el derecho internacional de autodeterminación e independencia nacional sobre la base de la igualdad soberana y los intereses mutuos.

El Gobierno de Suriname se basa en la doctrina política de la tripartición del poder, o de separación de poderes. El Presidente es el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Presidente del Consejo de Estado, del Consejo de Seguridad y responsable ante la Asamblea Nacional. El Poder Ejecutivo reside en el Presidente, que junto con el Vicepresidente y el Consejo de Ministros constituye el Gobierno.

El poder político reside en el pueblo y se ejerce conforme a la Constitución. La democracia política crea las condiciones de participación del pueblo en general y la realización de elecciones libres por voto secreto para constituir los órganos representativos de gobierno que sirven al pueblo.

La Asamblea Nacional, el órgano de mayor jerarquía del Estado, representa al pueblo y expresa la voluntad soberana de la Nación. Está formada por 51 miembros electos por distrito sobre la base de elecciones generales y libres, por voto secreto, según el sistema de representación proporcional de porcentaje máximo de votos y votos preferenciales. Los miembros de la Asamblea Nacional son electos en forma directa para cumplir mandatos de cinco años. La estructura democrática de la República comprende, a nivel regional, órganos de gobierno inferiores, cuya función, organización, autoridades y procedimiento han sido establecidos por ley conforme a los principios de democracia participativa y descentralización de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. A nivel regional hay dos órganos representativos: los Consejos de Distrito y los Consejos Locales. El Consejo de Distrito es el órgano político y administrativo de mayor rango del distrito, en tanto que el Consejo Local es igualmente el órgano político y administrativo de mayor jerarquía pero en el territorio de su jurisdicción. De conformidad con el artículo 70 de la Constitución, el Poder Legislativo es ejercido conjuntamente por la Asamblea Nacional y el Gobierno; y el artículo 80 dispone que todos los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y, posteriormente, por el Presidente adquieren fuerza de ley después de su promulgación.

El Poder Judicial está formado por el Presidente, el Vicepresidente y los miembros titulares y suplentes de la Alta Corte, así como por el Procurador General, los miembros del Departamento de la Fiscalía y aquellos funcionarios judiciales señalados por la ley. La Alta Corte es la máxima autoridad del Poder Judicial, responsable de la administración de justicia y de supervisar la conclusión de todos los procedimientos judiciales.

El Departamento de la Fiscalía, con exclusión de los órganos restantes, se encarga de las investigaciones y procesamiento de los responsables de los delitos. El Gobierno determina la política general en la materia. En interés de la seguridad nacional el Gobierno puede impartir órdenes al Procurador General en relación con procesamientos en casos concretos.